

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

008	Desígnese al/la Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria, o quien hiciera sus veces, para que ejerza la Representación Legal de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.....	2
012	Expídese el Instructivo que regula el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de convenios de transferencia de tecnología y mejoras prácticas, a celebrarse entre el MAG con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en el marco de la ejecución del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales - DESATAR.....	6
015	Refórmese el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano	38

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-DIR-002-2024	Desígnese como Comisionado Lacustre de la Laguna de Yambo del cantón Salcedo, al Sr. Edison Geovanny Quispe Arias	43
-------------------------	---	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0039-R	Rectifíquese el Artículo 1 de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0011-R, de 15 de enero de 2024.....	47
-----------------------	---	----

ACUERDO MINISTERIAL NO. 008

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(h) (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios como Ministro de Agricultura y Ganadería.;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 064 de 16 de abril de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería asignó a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales temáticas, la

planificación, desarrollo y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta institución, a través de los medios de difusión institucional, con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la unidad del Ministerio con la cual se articulará.;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 053 de 04 de julio de 2022, el Ministro de Agricultura y Ganadería, estableció las responsabilidades y funciones del /la Director/a Ejecutivo/a de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, para el cierre y/o baja del Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS y de la Unidad Ejecutora MAGAP PRAT (UEP).;
- Que,** mediante el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 053 de 04 de julio de 2022, se delegó a la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria la ejecución, coordinación, supervisión, seguimiento y control del cumplimiento de las actividades que se realicen en virtud de este instrumento legal.;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 068 de 20 de septiembre de 2023, se dispuso el inicio del proceso para la baja del Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS; y, por tanto, de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.;
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 068 de 20 de septiembre de 2023, establece que todos los derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos o cualquier otro instrumento nacional o internacional legalmente reconocido relativos al Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS y de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT deben ser asumidos por la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria (CGINA).;
- Que,** mediante memorando No. MAG-2023-0760-M de 09 de agosto de 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó la responsabilidad del cierre o baja del Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS a la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria.;
- Que,** mediante oficio Nro. MAG-CGINA-2024-0010-OF de 07 de febrero de 2024, la Coordinadora General de Información Nacional Agropecuaria, Mgs. Angela Elvira Vásconez Vásconez, indicó: *"(...)necesario por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado se realice la delegación del representante legal de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT conforme las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 068, lo que permitirá viabilizar todos los procesos subsecuentes para lograr una transferencia total del Programa SIGTIERRAS al Ministerio de Agricultura y Ganadería y cumplir con los requerimientos institucionales."*; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Designar al/la Coordinador /a General de Información Nacional Agropecuaria, o quien hiciera sus veces, para que, ejerza la Representación Legal de la Unidad Ejecutora MAGAP- PRAT, a fin de realizar las gestiones necesarias para la baja del Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS y de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.

ARTÍCULO 2.- El Representante Legal de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, cumplirá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT ante las entidades públicas y privadas.
- b) Realizar el traspaso de la información de los convenios interinstitucionales suscritos a través de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 para el cierre y baja del “Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS”, y de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.
- d) Manejar las cuentas contables, presupuestarias y bancarias para la gestión de los recursos.
- e) Autorizar el gasto y pagos pendientes conforme certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de cubrir los rubros pendientes.
- f) Designar las responsabilidades y funciones de la gestión de contabilidad, presupuesto, administrativa y guardalmacén.
- g) Supervisar y verificar el cumplimiento de la gestión de contabilidad, presupuesto, tesorería y administrativa.
- h) Suscribir todo acto administrativo con el Banco Central, entidades bancarias, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cualquier otra entidad pública o privada.

ARTÍCULO 3.- El o la Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria es responsable de la gestión de cobro de los valores adeudados por los GAD Municipales y Provinciales, para tal efecto, asumirá la responsabilidad por acción u omisión en el cobro de dichos recursos estatales, así como, en los resultados obtenidos para dicha recuperación ante los organismos de control que por ley correspondan.

ARTÍCULO 4.- El o la Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria asumirá toda responsabilidad de naturaleza legal, laboral y tributaria derivada de dicha designación, por lo que, será responsable de forma personal de las acciones u omisiones derivadas del ejercicio del presente instrumento.

ARTÍCULO 5.- El o la Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su designación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o la Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria, coordinará y ejecutará las acciones que se deriven del presente acuerdo ministerial de manera articulada con las diferentes dependencias institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en atención a sus atribuciones y competencias estatutarias que a cada uno le corresponda.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 053 de 04 de julio de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN DANILO
PALACIOS MARQUEZ



Firmado electrónicamente por:
DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO

FRANKLIN DANILO PALACIOS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 012
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, indican: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...)”*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. // Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. (...) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. (...) 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...)”*;

- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción. 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. (...)”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*

- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Será responsabilidad del Estado: (...) 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”;*
- Que,** el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, contempla entre los principios a ser observados para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Código, los siguientes: *“1. El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática; (...) 5. La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la creatividad, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales se orientarán hacia la realización del buen vivir, buscando la satisfacción de las necesidades de la población, el efectivo ejercicio de los derechos y el aprovechamiento biofísicamente sustentable de los recursos del país, en el marco de la garantía de la reproducción de la vida; (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Los Ministros de Estado y las Máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.(...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería.;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 9 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, mediante el cual, se establece la misión de esta Cartera de Estado: *“Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”;*
- Que,** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería antes mencionado, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) ”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-028 de 9 de mayo de 2023, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 324 de 5 de junio de 2023, se expidió el Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la *Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, el cual, establece: “Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación e interpretación del presente instrumento, se considerarán las siguientes definiciones la transferencia de tecnología en los siguientes términos: (...) p) Transferencia de tecnología. - Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.”;*
- Que,** mediante oficio No. SNP-SNP-SGP-2022-0022-O de 15 de junio de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad para el Proyecto *“Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR”*, con el siguiente detalle:
Proyecto: “Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales - DESATAR”
CUP: 133600000.0000.387089
Período: 2022 - 2027
Monto Total: 30.558.859,72 USD.

- Que,** el 15 de septiembre de 2022 entró en vigor el Convenio de Financiación celebrado entre la República del Ecuador ("Prestatario") y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ("FIDA") para la ejecución del "Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales - DESATAR", que tiene como objetivo general mejorar los ingresos de los pequeños productores y productoras rurales pobres, especialmente de mujeres y jóvenes, y la sostenibilidad ambiental y resiliencia climática de las actividades productivas en el área del Proyecto, localizada en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos y Santa Elena;
- Que,** el citado Convenio de Financiación, establece en la Sección C: *"1. El Organismo Responsable del Proyecto es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), quien, a través de la Unidad de Seguimiento del Proyecto (USP), será el responsable de la gestión del Proyecto."*;
- Que,** el 27 de enero de 2023, se celebró el Convenio Subsidiario, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual, tiene por objeto: *"(...) 4.1.- El "ESTADO", en cumplimiento de lo determinado en el artículo 153 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo cuarto de la Resolución Ministerial No. 0035 de 12 de septiembre de 2022, transfiere al "EJECUTOR", los recursos, derechos y obligaciones especificadas en el Convenio de Financiación, suscrito el 13 y 15 de septiembre de 2022, entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en calidad de Prestamista, y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria, por un monto de hasta USD 22.873.341,92 (VEINTE Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, destinados al financiamiento parcial del "Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales (DESATAR)", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)."*;
- Que,** con memorando No. MAG-MAG-2023-0070-M de 30 de enero de 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, Sr. Bernardo Juan Manzano Díaz, declaró al Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorio Rurales – DESATAR: *"(...) como "PROYECTO EMBLEMÁTICO" del Ministerio de Agricultura y Ganadería, debido a que se constituye como uno de los mecanismos para la implementación de la política pública del sector agropecuario en el territorio y contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas tanto del Plan Nacional de Desarrollo – "Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025", como del Plan Estratégico Institucional."*;
- Que,** el 01 de junio de 2023, el Proyecto DESATAR remitió a través del Sistema NOTUS del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP), actualizado a mayo 2023.;
- Que,** el 02 de junio de 2023, el Proyecto DESATAR remitió a través del Sistema OPEN del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) 2023 con la solicitud de No Objeción para dicho instrumento, a ser emitida por parte del FIDA.;
- Que,** mediante documento No. IFAD N00029481/DESATAR/31956 de 3 de junio de 2023, la Directora País de la División para América Latina y El Caribe del Fondo

Internacional de Desarrollo Agrícola, señora Anni Mandelin, comunicó lo siguiente: *“(...) Le escribo en relación con su solicitud de fecha 01 junio, 2023, en la que pide la declaración de “conformidad, sin objeciones” del FIDA para el Manual Operativo MOP. Nos complace comunicar la declaración de “conformidad, sin objeciones” del FIDA en relación con su pedido (...).”;*

Que, el 13 de junio de 2023, el Proyecto DESATAR remitió a través del Sistema NOTUS del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Plan Operativo Anual (POA) 2023 con la solicitud de No Objeción para dicho instrumento, a ser emitida por parte del FIDA;

Que, mediante documento No. IFAD N00029722/DESATAR/32226 de 14 de junio de 2023, la Directora País de la División para América Latina y El Caribe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, señora Anni Mandelin, comunicó lo siguiente: *“Nos complace comunicar la declaración de “conformidad, sin objeciones” del FIDA para el plan operativo anual correspondiente al año 01 Jan 2023 - 31 Dec 2023.”;*

Que, mediante documento No. FIDA DESATAR (2000002282)/91 de 21 de junio de 2023, la Directora País de la División para América Latina y El Caribe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, señora Anni Mandelin, comunicó lo siguiente: *“Nos complace comunicar la declaración de “conformidad, sin objeciones” del FIDA para el plan de adquisiciones y contrataciones correspondiente a 2023.”;*

Que, mediante memorando No. MAG-DESATAR-2023-0237-M de 21 de julio de 2023, el Gerente del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales, Mgs. José Roberto Alulima Gordillo, remitió al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra, la solicitud de actualización de información del Proyecto DESATAR en el SIPeIP, señalando lo siguiente : *“(...)1. Solicitud: En base a los antecedentes, el marco legal vigente y el análisis contenido en los informes técnico y jurídico adjuntos, se concluye que es necesario actualizar la información del documento del proyecto con la finalidad de eliminar cualquier afectación a los principios de igualdad, trato justo, concurrencia y transparencia en el marco de los procesos de contratación pública, suscripción de convenios de transferencia, alineación de funciones del personal acorde al manual de descripción, valoración y calificación de puestos del MAG y a los actuales requerimientos que deban llevarse a cabo para la ejecución del Proyecto DESATAR.”;*

Que, mediante memorando No. MAG-SUBAFC-2023-1027-M de 22 de julio de 2023, el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina de ese entonces, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra, solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica: *“(...) Con base a los antecedentes expuestos, y conforme memorando Nro. MAG-DESATAR-2023-0237-M, de 21 de julio de 2023, donde Mgs. José Roberto Alulima Gordillo Gerente del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales, solicita textualmente lo siguiente: “(□) en el marco legal vigente y el análisis contenido en los informes técnico y jurídico adjuntos, se concluye que es necesario actualizar la información del documento del proyecto con la finalidad de eliminar cualquier afectación a los principios de igualdad, trato justo, concurrencia y transparencia en el marco de los procesos de contratación pública, suscripción de convenios de transferencia, alineación de funciones del personal acorde al manual de descripción, valoración y calificación de puestos del MAG y a los actuales requerimientos que deban llevarse a cabo para la ejecución del Proyecto DESATAR.”;*

- Que,** mediante oficio No. MAG-CGPGE-2023-0117-OF de 24 de julio de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada de ese entonces, Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, informó al Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, Ing. Víctor Manuel Crespo Izquierdo: “(...) en cumplimiento al Artículo 40 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y conforme lo señalado en el “INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROYECTO DESATAR”, remitido por la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina mediante Memorando Nro. MAG-SUBAFC-2023-1027-M, de 22 de julio de 2023, por medio del presenta se informa que la documentación actualizada del “Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales”, CUP 133600000.0000.387089, ha sido registrado en el sistema SIPeIP.”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-CGPGE-2023-1145-M de 24 de julio de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada de ese entonces, Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, informó al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra: “(...) en cumplimiento al Artículo 40 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y conforme lo señalado en el “INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROYECTO DESATAR”, remitido por la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina mediante Memorando Nro. MAG-SUBAFC-2023-1027-M, de 22 de julio de 2023, por medio del presente, se informa que la documentación actualizada del “Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales”, CUP 133600000.0000.387089, ha sido registrado en el sistema SIPeIP, conforme lo solicitado, particular que ha sido notificado a la Secretaria Nacional de Planificación mediante Oficio Nro. MAG-CGPGE-2023-0117-OF, de 24 de julio de 2023.”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-MAG-2023-0760-M de 09 de agosto de 2023, el Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, , “(...) delega la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución, supervisión, así como del cierre o baja de los Programas y Proyectos de inversión conforme a la fase en la que se encuentren, a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales, de acuerdo al siguiente detalle: (...) PROYECTO DESARROLLO SOSTENIBLE Y APROPLADO EN TERRITORIOS RURALES – DESATAR / SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA / VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL (...).”
- Que,** mediante oficio No. SNP-SGP-SPN-2023-0872-OF de 29 de agosto de 2023, el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, Ing. Víctor Manuel Crespo Izquierdo, comunicó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del MAG, Ing. Diego Mauricio Galarza Moreno: “(...) se recuerda al Ministerio de Agricultura y Ganadería que es responsabilidad de la entidad mantener actualizada toda la información que corresponde al proyecto en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, conforme lo señala el Art. 40 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-CGPGE-2023-1398-M de 30 de agosto de 2023, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de ese entonces, Ing. Diego Mauricio Galarza Moreno, informó al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra: “(...) en cumplimiento al Artículo 40 del

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas esta Coordinación General registro la información del Proyecto DESATAR incluyendo el “INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROYECTO DESATAR”, remitido por la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina con Memorando Nro. MAG-SUBAFC-2023-1027-M, de 22 de julio de 2023; adicionalmente, mediante Oficio Nro. MAG-CGPGE-2023-0117-OF de 24 de julio de 2023, puso en conocimiento a la Secretaría Nacional de Planificación el registro de la información del citado proyecto.”;

- Que,** mediante memorando No. MAG-DESATAR-2023-0350-M de 31 de agosto de 2023, el Gerente del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales, Mgs. José Roberto Alulima Gordillo, solicitó al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra, lo siguiente: “(...) solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes desde el ámbito de sus competencias a fin de realizar la respectiva actualización del documento del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR.”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-SUBAFC-2023-1260-M de 31 de agosto de 2023, el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina de ese entonces, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra, solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Ing. Diego Mauricio Galarza Moreno, lo siguiente: “(...) solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes desde el ámbito de sus competencias a fin de realizar la respectiva actualización del documento del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR.”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-CGPGE-2023-1416-M de 31 de agosto de 2023, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de ese entonces, Ing. Diego Mauricio Galarza Moreno, notificó al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra, lo siguiente: “(...) en cumplimiento al Artículo 40 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y conforme lo señalado en el “INFORME DE ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DESATAR CARGO RESPONSABLE DE COMPONENTE”, remitido por la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina mediante Memorando Nro. MAG-SUBAFC-2023-1260-M de 31 de agosto de 2023, por medio del presente se informa que la documentación actualizada del “Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales”, CUP 133600000.0000.387089, ha sido registrada en el sistema SIPeIP.”;
- Que,** mediante oficio No. SAFC-DESATAR-2023-019 de 26 de septiembre de 2023, el Gerente del Proyecto DESATAR, Mgs. Roberto Alulima, solicitó a la Directora de País FIDA, señora Anni Mandelin, lo siguiente: “(...) solicito de la manera más comedida nos ayude con la no objeción a la documentación preparatoria que contienen el PROCESO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y MEJORES PRÁCTICAS, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DESARROLLO SOSTENIBLE Y APROPIADO EN TERRITORIOS RURALES – DESATAR.”;

Que, mediante documento No. IFAD N00031512/DESATAR/34159 de 27 de septiembre de 2023, la Directora País de la División para América Latina y El Caribe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, señora Anni Mandelin, informó: *“Nos complace comunicar la declaración de “conformidad, sin objeciones” del FIDA en relación con su pedido.”;*

Que, mediante memorando No. MAG-DESATAR-2023-0436-M de 28 de septiembre de 2023, el Gerente del Proyecto DESATAR, Mgs. José Roberto Alulima Gordillo, solicitó al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina de ese entonces, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra: *“(…)aprobar los documentos que se adjuntan y detallan a continuación, los cuales son habilitantes para el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, en el marco de la ejecución del Proyecto DESATAR; y se sirva enviarlos al señor Viceministro de Desarrollo Rural, Mgs. Andrés de los Ángeles Suárez Trujillo, a fin de que esa autoridad, a su vez, los revise, apruebe y continúe con el trámite que corresponde ante el Despacho Ministerial y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su aprobación y expedición del Acuerdo Ministerial propuesto por el Proyecto DESATAR.*

1. *Proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se aprueba el “Instructivo que regula el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en el marco de la ejecución del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR”.*
2. *“Bases de la Convocatoria Pública para el proceso de selección para la suscripción de convenios de transferencia de tecnología y mejores prácticas, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería con instituciones de educación superior y centros e institutos de investigación, en el marco de la ejecución del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR”.*
3. *Formato para la presentación de propuestas.*
4. *Modelo de Compromiso de Asociación.*
5. *Formulario de presentación de propuestas para la transferencia de innovaciones y mejores prácticas tecnológicas-agronómicas y social-cooperativas.*
6. *Borrador de Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas.*
7. *Informe Nro. SAFC-DESATAR-2023-020 de 27 de septiembre de 2023.*
8. *Informe Jurídico No. SAFC-DESATAR-2023-004 de 27 de septiembre de 2023.”*

Que, mediante memorando No. MAG-SUBAFC-2023-1445-M de 28 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra, manifestó al Viceministro de Desarrollo Rural, Mgs. Andrés de los Ángeles Suárez Trujillo, lo siguiente: *“(…) me permito remitir los documentos habilitantes para el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, en el marco de la ejecución del Proyecto DESATAR los mismos que se adjuntan y detallan a continuación, para su revisión y aprobación.”;*

Que, mediante memorando No. MAG-SUBAFC-2023-1453-M de 29 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra de ese entonces, remitió al Viceministro de Desarrollo Rural: *“(…) los documentos de respaldo mencionados en los considerandos del Proyecto de Acuerdo Ministerial remitido para aprobación y suscripción por parte de la máxima autoridad, mediante el cual se*

aprobaría el “Instructivo que regula el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en el marco de la ejecución del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR”, a efecto de que sean enviados a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAG para las verificaciones que corresponda.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SUBAFC-2023-1474-M de 04 de octubre de 2023, el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra, remitió al Viceministro de Desarrollo Rural, Mgs. Andrés de los Ángeles Suárez Trujillo *“(...) el Informe Nro. SAFC-DESATAR-2023-021 de 04 de octubre de 2023, que contiene el Informe Técnico Justificativo para la expedición del Acuerdo Ministerial mediante el cual se aprueba el “Instructivo que regula el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de convenios de transferencia de tecnología y mejores prácticas, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en el marco de la ejecución del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR.”;*

Que, el Informe No. SAFC-DESATAR-2023-021 de 04 de octubre de 2023, elaborado por el Ing. Cristóbal Andrade Campaña, Especialista de Productividad Agrícola Sostenible del Proyecto DESATAR, revisado por la Ing. Lucía Verónica Villamar Manzano, Especialista de Productividad Agrícola del Proyecto DESATAR y aprobado por el Mgs. José Roberto Alulima Gordillo, Gerente del Proyecto DESATAR, señala lo siguiente: *“(...) se recomienda que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG) apruebe el “Instructivo que regule el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en el marco de la ejecución del Proyecto de Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR.”;*

Que, el Informe Jurídico No. SAFC-DESATAR-2023-005 de 31 de octubre de 2023, elaborado por la Dra. Susana del Pilar Suárez Román, Analista de Asesoría Jurídica del Proyecto DESATAR, aprobado por el Mgs. José Roberto Alulima Gordillo, Gerente del Proyecto DESATAR, indicó y recomendó: *“(...)En este contexto, con la finalidad de que exista una adecuada comprensión respecto a la USP del DESATAR, es necesario mencionar que la Directora País de la División para América Latina y El Caribe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, señora Anni Mandelin, en la primera reunión presencial mantenida con el Proyecto en la ciudad de Quito (pre-taller de arranque), realizada en el MAG el 28 de febrero de 2023, informó al equipo DESATAR que la denominación “Unidad de Seguimiento del Proyecto” fue el nombre que el FIDA le dio en el Convenio de Financiación a la unidad encargada de la ejecución del Proyecto, por lo que aclaró que no debía ser entendida como una unidad exclusiva de seguimiento, sino que se trata de la unidad ejecutora del DESATAR. Por ello, indicó, la USP cuenta con su gerente, coordinador administrativo financiero y demás equipo contratado para la implementación de todo el Proyecto, que además, vale aclarar, no fue aprobada como una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD), por lo que depende orgánicamente de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina del MAG.*

(...) Con fundamento en todo lo expuesto, se recomienda acoger favorablemente el presente informe jurídico, a efectos de que se proceda con la expedición del Acuerdo Ministerial mediante el cual, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, apruebe el “Instructivo que regula el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en el marco de la ejecución del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropriado en Territorios Rurales – DESATAR.”;

Que, mediante memorando No. MAG-DESATAR-2023-0545-M de 01 de noviembre de 2023, el Gerente del Proyecto DESATAR, Mgs. José Roberto Alulima Gordillo, solicitó al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra: *“(...) la aprobación de los siguientes documentos (...) 1. Proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se aprueba el “Instructivo que regula el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en el marco de la ejecución del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropriado en Territorios Rurales - DESATAR” (...). 2. Informe Nro. SAFC-DESATAR-2023-021 de 04 de octubre de 2023 (...). 3. Informe Jurídico No. SAFC-DESATAR-2023-005 de 31 de octubre de 2023 (...);*

Que, mediante memorando No. MAG-SUBAFC-2023-1743-M, de 10 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina de ese entonces, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra: *“(...)se procede a aprobar todos los documentos remitidos mediante Memorando Nro. MAG-DESATAR-2023-0545-M, de 01 de noviembre de 2023, los que incluyen tanto el Proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se propone aprobar el Instructivo que regula el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, el Informe Nro. SAFC-DESATAR-2023-021 de 04 de octubre de 2023, y el Informe Jurídico No. SAFC-DESATAR-2023-005 de 31 de octubre de 2023, así como la documentación relativa a la primera convocatoria pública para el proceso de selección para la suscripción de convenios de transferencia de tecnología y mejores prácticas, que se llevaría a cabo, una vez que el Acuerdo Ministerial propuesto sea expedido legalmente.*

Se deja constancia que el proyecto de Acuerdo Ministerial deberá cumplir el trámite que corresponda para su expedición.”;

Que, mediante memorando No. MAG-SUBAFC-2023-1745-M de 11 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina de ese entonces, Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra remitió al Viceministro de Desarrollo Rural: *“(...) los documentos especificados a continuación, en los que se han incorporado las modificaciones solicitadas por el Viceministerio de Desarrollo Rural y por la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente.”;*

Que, mediante memorando No. MAG-VDR-2023-0354-M de 13 de noviembre de 2023, el Viceministro de Desarrollo Rural de ese entonces, Mgs. Andrés de los Ángeles Suárez Trujillo, indicó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado: *“(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, la cual se anexa al presente, así como la propuesta de Acuerdo Ministerial, se pone a su consideración, señor Ministro, la documentación antes mencionada, a fin de que el borrador de*

Acuerdo Ministerial sea suscrito. Recomiendo que, previo a su firma, se envíe la documentación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su correspondiente revisión.”;

- Que,** el 21 de noviembre de 2023, el Proyecto DESATAR solicitó al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola la declaración de “conformidad, sin objeciones” para el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de convenios de transferencia de tecnología y mejores prácticas;
- Que,** mediante documento No. IFAD N00032388/DESATAR/35151 de 29 de noviembre de 2023, la Directora País de la División para América Latina y El Caribe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, señora Anni Mandelin, informó: “Nos complace comunicar la declaración de “conformidad, sin objeciones” del FIDA en relación con su pedido”;
- Que,** el Proyecto DESATAR contempla su implementación a través de tres componentes, que consisten en: C1. Incentivar la apropiación de tecnologías y mejores prácticas para el desarrollo de las iniciativas productivas de los pequeños productores rurales pobres y sus organizaciones; C2: Fortalecer las capacidades técnicas, cooperativas, empresariales y de prestación de servicios, con un enfoque de inclusión y de sostenibilidad ambiental de los pequeños productores y sus organizaciones; y, C3: Gestionar y administrar el proyecto.;
- Que,** en el marco de la implementación del Componente 1., el Proyecto contempla las Actividades “C.1.2. Ejecución de convenios para transferencia de innovaciones y mejores prácticas tecnológicas / agronómicas”, y “C.1.3. Ejecución de convenios de innovaciones y mejores prácticas (Social / Cooperativo)”, para lo cual, conforme lo establecido en el Proyecto, la identificación de la oferta en innovaciones y mejores prácticas en las líneas de trabajo determinadas en el mismo, se debe realizar a través de procesos de selección abiertos consistentes en concursos públicos que permitan tal identificación, para la posterior adaptación, validación y difusión de las innovaciones y mejores prácticas que respondan a las necesidades priorizadas de los pequeños productores del área del Proyecto.;
- Que,** en atención a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere expedir las directrices necesarias para regular de forma transparente, pública y abierta el proceso de convocatoria y selección para la suscripción, ejecución y cierre de convenios de transferencia de tecnología y mejores prácticas a ser celebrados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el marco de la ejecución del Componente 1. del Proyecto DESATAR, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, con miras a cumplir los objetivos y metas del Proyecto, así como con la misión institucional; en tal virtud, el Proyecto DESATAR ha desarrollado el Instructivo para ese efecto; y,
- Que,** conforme el modelo de gestión del Proyecto, las Actividades “C.1.2. Ejecución de convenios para transferencia de innovaciones y mejores prácticas tecnológicas / agronómica”, y “C.1.3. Ejecución de convenios de innovaciones y mejores prácticas (Social / Cooperativo)” serán ejecutadas a lo largo de la vida del Proyecto, por lo que, las certificaciones, avales y demás documentación pertinente será obtenida una vez que se hayan determinado las contrapartes ejecutoras correspondientes;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y MEJORES PRÁCTICAS, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DESARROLLO SOSTENIBLE Y APROPIADO EN TERRITORIOS RURALES – DESATAR

ARTÍCULO 1.- Aprobar el “Instructivo que regula el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en el marco de la ejecución del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR”, que, como anexo, forma parte integrante de este Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 2.- Acoger el Informe No. SAFC-DESATAR-2023-021 de 04 de octubre de 2023, que contiene el Informe Técnico Justificativo para la expedición del presente Acuerdo Ministerial, así como, el Informe Jurídico No. SAFC-DESATAR-2023-005 de 31 de octubre de 2023, aprobados por el Mgs. José Roberto Alulima Gordillo, Gerente del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR y por el Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra, Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina.

ARTÍCULO 3.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, o a quien haga sus veces, la ejecución, dentro del marco normativo respectivo, de todas las gestiones administrativas necesarias para viabilizar la ejecución del Instructivo aprobado en el artículo 1 del presente instrumento, así como de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas regulados por el citado Instructivo, dentro del ámbito de acción de esta Cartera de Estado y el modelo de gestión del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales -DESATAR; para lo cual, se articulará con el Gerente del Proyecto DESATAR, o quien haga sus veces, las Direcciones Distritales, funcionarios delegados y/o las demás áreas conforme su estructura orgánica, acorde al modelo de gestión aprobado.

ARTÍCULO 4.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, o a quien haga sus veces, la suscripción de las resoluciones de adjudicación y los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas que se celebren, al tenor de lo establecido en el Instructivo citado. 

ARTÍCULO 5.- El/ la delegado/a en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será responsable civil, administrativa y/o penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus delegaciones e informará al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo de ellas.

ARTÍCULO 6.- Desígnese al titular de la Gerencia del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR, o quien hiciere sus veces, como administrador de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas que se celebren al amparo de lo dispuesto en el Instructivo aprobado mediante el presente Acuerdo Ministerial.

El administrador de los convenios mantendrá informado al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina sobre las acciones realizadas en el ejercicio de su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería no adquirirá responsabilidad alguna en términos laborales o civiles con las contrapartes, su personal, o terceros relacionados con los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, regulados por el Instructivo que se aprueba mediante el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- En el caso de que existan recursos no utilizados en el marco de una convocatoria por falta de postulaciones, incumplimiento de requisitos de postulación, por falta del puntaje mínimo requerido de evaluación, no suscripción del Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, u otros; la Máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o el delegado designado en el artículo 3 del presente instrumento, definirá la redistribución de dichos recursos, para la efectiva ejecución de la convocatoria a la que fueron asignados.

TERCERA.- El “Instructivo que regula el proceso de convocatoria y selección para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en el marco de la ejecución del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR” tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, hasta el cierre o baja del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR.

CUARTA.- El Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR coordinará con la Dirección de Comunicación Social del MAG la difusión de la convocatoria pública prevista en el Instructivo que se aprueba mediante el presente instrumento.

QUINTA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, en coordinación con la Gerencia del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR, la Dirección de Comunicación Social y las Direcciones Distritales de Guayas, Manabí, Los Ríos y Santa Elena de esta Cartera de Estado, el ámbito de sus competencias.

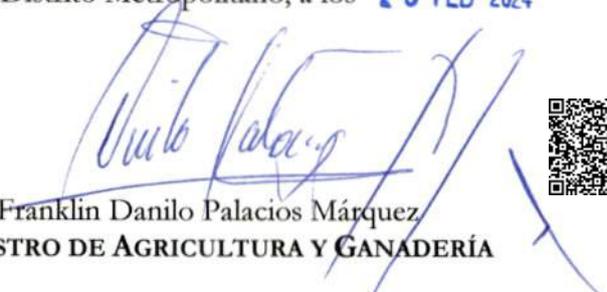
SEXTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **28 FEB 2024**


Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


Firmado electrónicamente por:
**DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO**

ANEXO

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y MEJORES PRÁCTICAS, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DESARROLLO SOSTENIBLE Y APROPIADO EN TERRITORIOS RURALES – DESATAR

1. GENERALIDADES

1.1. OBJETO DEL INSTRUCTIVO

El presente Instructivo tiene por objeto establecer las directrices que regulan el proceso de convocatoria y selección para la suscripción, ejecución y cierre de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, públicos o privados, y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que contemplan transferencia de recursos, en el marco de la ejecución del Componente 1. del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo será de aplicación obligatoria para todas las unidades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en particular, para la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, la Unidad de Seguimiento del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR, las Direcciones Distritales de las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos y Santa Elena, y para las Partes en los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas regulados por este instrumento.

1.3. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Instructivo, se considerarán las siguientes definiciones.

- a) Convenio.- Es el acuerdo de voluntades entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y otra u otras personas jurídicas, que pueden ser nacionales o extranjeras, públicas o privadas, consistentes en instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus fortalezas, conocimiento, experiencia y/o recursos, en beneficio directo de la colectividad, bajo los principios de transparencia, solidaridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad; en el que cada parte se obliga con la otra a la ejecución de determinadas actividades.
- b) Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas.- Es el instrumento jurídico mediante el cual las partes, señaladas en el literal anterior, acuerdan las

actividades a ejecutar para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.

- c) Adenda.- Es el documento que modifica, amplía, complementa o especifica los contenidos ya presentados, sin la necesidad de suscribir un nuevo convenio, por causas debidamente motivadas.
- d) Innovación tecnológica – agronómica.- Proceso, servicio o producto nuevo o cambiado que crea o redistribuye valor en pro de incrementar la productividad y el desempeño dentro de la cadena productiva, con prácticas sustentables y amigables con el ambiente.
- e) Mejor práctica tecnológica – agronómica.- Método que favorece al mejoramiento de los procesos que se llevan a cabo en el manejo del cultivo en pro de incrementar la productividad y el desempeño dentro de la cadena productiva, con prácticas sustentables y amigables con el ambiente.
- f) Innovación social – cooperativa.- Proceso, servicio o producto nuevo o cambiado que crea o redistribuye valor con la finalidad de fortalecer el desarrollo social, asociativo, cooperativo, inclusivo y empresarial de las organizaciones de pequeños productores para que sean competitivos en el mercado.
- g) Mejor práctica social – cooperativa.- Método que favorece al mejoramiento y fortalecimiento del desarrollo social, asociativo, cooperativo, inclusivo y empresarial de las organizaciones de pequeños productores para que sean competitivas en el mercado.

2. DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

2.1. CONVOCATORIA PÚBLICA

Es la invitación difundida públicamente, realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de su sitio web y redes sociales, dirigida a instituciones de educación superior y centros e institutos de investigación, nacionales o extranjeros, públicos o privados, así como a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología en materia agrícola y/o social cooperativa, y que cuenten con innovaciones, tecnologías o mejores prácticas reconocidas dentro o fuera del país y probadas en campo, que puedan ser transferidas a las organizaciones de pequeños productores agrícolas rurales de la zona de intervención del Proyecto, a través de convenios a ser suscritos con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la finalidad de mejorar los procesos productivos y el fortalecimiento de dichas organizaciones y sus productores.

La convocatoria pública estará a cargo de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, y se registrará por las bases elaboradas, para cada proceso de convocatoria y selección que sea lanzado, por la Unidad de Seguimiento del Proyecto DESATAR, aprobadas por el Gerente, previa No Objeción del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA.

La difusión de la convocatoria pública se realizará previa coordinación entre la Unidad de Seguimiento del Proyecto DESATAR y la Dirección de Comunicación Social de esta cartera de Estado.

2.2. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

La convocatoria pública contendrá la siguiente información:

- a) Temática de la convocatoria, que según el Proyecto, será de dos tipos:
 - Convocatoria dirigida a la identificación de la oferta de innovaciones y mejores prácticas tecnológicas - agronómicas; y,
 - Convocatoria dirigida a la identificación de la oferta de innovaciones y mejores prácticas social - cooperativas.
- b) Población objetivo a la que se dirigen las innovaciones y mejores prácticas.
- c) Actores que pueden presentar propuestas.
- d) Fecha y plazo para la presentación de propuestas.
- e) Bases de la convocatoria.
- f) Resumen ejecutivo del Proyecto DESATAR.

2.3. BASES DE LA CONVOCATORIA

Es el documento técnico elaborado por la Unidad de Seguimiento del Proyecto DESATAR para cada proceso de convocatoria y selección que sea lanzado, que contiene la información y requerimientos a ser cumplidos por los postulantes en la presentación de propuestas. Integrará la siguiente información:

- a) Objetivo de la convocatoria pública.
- b) Tipos de innovaciones y mejores prácticas cuya transferencia es objeto de la convocatoria pública:
 - Innovaciones y mejores prácticas tecnológicas - agronómicas; y/o,
 - Innovaciones y mejores prácticas social - cooperativas.
- c) Actores que pueden postular y presentar propuestas.
- d) Requisitos que deben cumplir los postulantes.
- e) Contenido mínimo de las propuestas.
- f) Personal mínimo.
- g) Plazo de ejecución de la transferencia de la innovación o mejor práctica.
- h) Parámetros de evaluación para la selección de propuestas.
- i) Condiciones para la selección y adjudicación.
- j) Desembolso de recursos.
- k) Seguimiento.
- l) Cronograma de la convocatoria pública.
- m) Normativa aplicable.
- n) Formatos para la presentación de propuestas.

- o) Formularios de presentación de propuestas.
- p) Demás información que sea requerida para el proceso de selección.

3. DEL COMITÉ TÉCNICO

3.1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Al inicio del proceso de selección de propuestas, en la fase de postulación, se conformará un Comité Técnico, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer las propuestas presentadas en el marco de las convocatorias realizadas.
- b) Absolver consultas relacionadas con el proceso de selección.
- c) Evaluar y calificar las propuestas, de acuerdo con los parámetros, criterios y/o ponderaciones establecidos en las bases de la convocatoria.
- d) Resolver conflictos, en caso de existir.
- e) Seleccionar las propuestas, de conformidad con las bases de la convocatoria.
- f) Priorizar, de ser el caso, las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria.
- g) Designar a funcionarios de apoyo administrativo que, de ser el caso, requiera el Comité para el desarrollo de sus funciones.

3.2. MIEMBROS

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El/la Director/a de Desarrollo Productivo Sustentable y Agroecológico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien lo convocará y lo presidirá;
- b) El/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a del Proyecto DESATAR, como representante del área requirente; y,
- c) El/la Líder de Componente del Proyecto DESATAR, como profesional afín al objeto del Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas a celebrarse.

El Comité Técnico podrá contar con la participación de asesoría externa especializada, con voz pero sin voto.

3.3. SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO

Actuará como Secretario del Comité Técnico el/la analista de asesoría jurídica del Proyecto DESATAR, quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen, dado que no constituye miembro del Comité.

3.4. QUÓRUM Y DECISIONES

El Comité Técnico se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

3.5. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO

El Secretario del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- a) Velar por la conservación y seguridad de los archivos del Comité;
- b) Certificar documentos emitidos por el Comité y proporcionar copias de estos;
- c) Mantener un registro físico y digital de asistencia de los miembros del Comité a las sesiones;
- d) Notificar, a quien corresponda, las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro.

4. DEL PROCESO DE SELECCIÓN

4.1. FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección de propuestas para la suscripción de Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG" con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en el marco de la ejecución del Componente 1. del Proyecto DESATAR, contempla cuatro fases:

1. Fase de postulación.
2. Fase de apertura y verificación de requisitos.
3. Fase de evaluación.
4. Fase de selección.

4.2. FASE DE POSTULACIÓN

La postulación es la fase en la que las instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, y/o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el cronograma, las bases de la convocatoria y el presente Instructivo.

Los postulantes antes mencionados podrán presentar sus propuestas individualmente, o de forma asociada con otra u otras personas jurídicas sin fines de lucro legalmente capaces, que cumplan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

La postulación individual implica que la entidad proponente cuya innovación o mejor práctica sea seleccionada y adjudicada, será la responsable legal por el cumplimiento del convenio a ser suscrito con el MAG, sin perjuicio de los convenios subsidiarios que la entidad adjudicada pueda celebrar dentro de la ejecución de la transferencia de tecnología o mejor práctica objeto del citado convenio.

En el caso de la postulación en asociación por constituirse, cada entidad presentará el formulario de compromiso de asociación correspondiente. Para la celebración del convenio entre el MAG y una asociación, será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual se haya celebrado el contrato de asociación, instrumento en el que debe constar la designación de un apoderado.

De ser el caso, los miembros de la asociación cuya innovación o mejor práctica sea seleccionada y adjudicada, serán responsables solidaria e indivisiblemente por el cumplimiento del convenio a ser suscrito con el MAG, indistintamente del plazo de duración de la asociación.

4.3. FASE DE APERTURA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Una vez receptadas las respectivas propuestas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Comité Técnico previamente convocado por su Presidente, realizará la apertura técnica de propuestas, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y técnicos establecidos en las bases de la convocatoria y en el presente Instructivo, según el cronograma establecido para el efecto.

El Comité Técnico podrá solicitar a los postulantes que se complete o aclare los documentos de postulación, en los plazos establecidos en las bases de la convocatoria.

Pasarán a la fase de evaluación únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos en la fase de postulación y en la fase de apertura y verificación de requisitos.

4.4. FASE DE EVALUACIÓN

Las propuestas que hayan superado las fases previas, serán evaluadas por el Comité Técnico convocado por el presidente, según los parámetros, criterios, puntajes y/o ponderaciones que se especifiquen en las bases de la convocatoria. La evaluación se realizará por innovación o mejor práctica propuesta.

La evaluación técnica antecederá a la apertura y evaluación económica de las propuestas.

La Unidad de Seguimiento del Proyecto DESATAR y el Comité Técnico garantizarán el cumplimiento de los procesos correspondientes a la fase de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Las propuestas que obtengan el mayor puntaje total dentro de la fase de evaluación pasarán a la fase de selección, de conformidad a lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

4.5. FASE DE SELECCIÓN

El Comité Técnico, según corresponda, seleccionará y priorizará las propuestas a ser elegidas, de conformidad a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. La selección se realizará por innovación o mejor práctica propuesta.

El Comité Técnico emitirá el informe final de recomendación, que deberá contener el análisis correspondiente del proceso, el detalle de las propuestas de transferencia de innovaciones y mejores prácticas seleccionadas, ordenadas según su prioridad, y la recomendación expresa de la o las adjudicaciones a realizar, o declaratoria de cancelación o desierto del proceso, según corresponda. Este informe, que será vinculante, deberá ser notificado a la Máxima autoridad institucional o al Subsecretario de Agricultura Familiar

Campesina, por parte del presidente del Comité, para la expedición de la o las resoluciones que corresponda.

4.6. IMPUGNACIÓN

Los postulantes podrán impugnar las resoluciones que sean expedidas dentro del proceso de selección, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

4.7. ADJUDICACIÓN

La Máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, adjudicará a las entidades postulantes cuyas innovaciones y mejores prácticas hayan sido seleccionadas, con base en el informe final de recomendación del Comité Técnico.

4.8. NOTIFICACIÓN

La Máxima autoridad del MAG, o el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, notificará con la resolución de adjudicación a los beneficiarios de esta, en el término máximo de cinco días contados a partir de la fecha de su emisión.

5. DE LOS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y MEJORES PRÁCTICAS

5.1. INFORME TÉCNICO

Una vez notificada la resolución de adjudicación, el área técnica del Proyecto DESATAR deberá elaborar un informe técnico motivado, aprobado por el Gerente del Proyecto, que justifique la viabilidad técnica de suscribir el Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Definición del tipo de Convenio a suscribirse;
- b) Antecedentes;
- c) Objetivo;
- d) Justificación técnica del Convenio, en la que se establecerá que la entidad ejecutora cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y el presente Instructivo;
- e) Singularización de las partes que suscribirán el Convenio, con señalamiento de la dirección física y electrónica para notificaciones;
- f) Beneficiario(s) directo(s): se debe especificar el número y tipo de beneficiario(s) directos(s);
- g) Certificación presupuestaria de la Dirección Financiera del MAG que acredite la existencia y disponibilidad de fondos;
- h) Monto total del Convenio, forma de desembolsos y cronograma de desembolsos;
- i) Cronograma de ejecución del Convenio y de los recursos;
- j) Análisis financiero que demuestre la viabilidad del Convenio;
- k) Obligaciones de las partes;
- l) Plazo de vigencia del Convenio, prórrogas y renovación, de ser el caso;
- m) Designación, atribuciones y responsabilidades del administrador del Convenio;

- n) Multas, en el caso de contrapartes privadas, en caso de incumplimiento, cuyo valor a cobrarse en ningún caso será inferior al 1x1.000 del monto total del convenio por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones pendientes por parte de la contraparte, establecidas en el convenio;
- o) Garantías, en el caso de contrapartes privadas;
- p) Conclusiones y recomendaciones para la suscripción del Convenio; y,
- q) Firmas de responsabilidad (elaboración, revisión y aprobación).

5.2. DOCUMENTOS HABILITANTES

Para la suscripción de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, el/los adjudicatarios deberán presentar, en el término máximo de cinco días, contados desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia certificada del Estatuto o documento constitutivo de la persona jurídica adjudicataria.
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la persona jurídica adjudicataria.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes de la adjudicataria.
- d) Documento por el cual se designa a el/la administrador/a del convenio, firmado por el representante legal de la adjudicataria.
- e) Certificado que acredite que la adjudicataria no tiene obligaciones en mora con el MAG y el Estado ecuatoriano.
- f) Presentación de garantías, en los casos de contrapartes privadas; y,
- g) Demás requisitos que se soliciten en las bases de la convocatoria.

El Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina podrá prorrogar el término para la presentación de los documentos habilitantes para la suscripción del convenio, de oficio o a petición de parte debidamente justificada, hasta por cinco días hábiles adicionales a los establecidos en el primer inciso de esta sección.

Si transcurrido dicho término no se han entregado los documentos conforme lo requerido en este Instructivo, la adjudicación quedará insubsistente y los adjudicatarios no tendrán derecho a reclamo ni indemnización alguna en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquiera de sus dependencias.

5.3. INFORME JURÍDICO

Una vez aprobado el informe técnico mencionado en el punto 5.1. del presente Instructivo, y obtenidos los documentos habilitantes, el área jurídica del Proyecto elaborará un informe jurídico, el cual, con base en el informe técnico, deberá sustentar la pertinencia legal de suscribir el Convenio; y, en caso de existir, elaborará el proyecto de convenio y lo remitirá, junto con el informe jurídico, al Gerente del Proyecto para su aprobación.

Una vez aprobados el informe jurídico y el proyecto de convenio por parte del Gerente, este los remitirá junto con el informe técnico al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, a efectos de que esta autoridad los remita, a su vez, al área jurídica de dicha

Subsecretaría, para su revisión y validación jurídica, previo a la suscripción del Convenio por parte del Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina.

5.4. PROYECTO DE CONVENIO

El área jurídica del Proyecto DESATAR elaborará el proyecto de convenio, el cual tendrá las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes, en los que se incluirá la referencia a la justificación técnica del Convenio, así como de la certificación presupuestaria de la Dirección Financiera del MAG que acredite la existencia y disponibilidad de fondos;
- c) Objeto del Convenio;
- d) Obligaciones de las partes;
- e) Plazo de vigencia del Convenio, prórrogas y renovación, de ser el caso;
- f) Monto total del Convenio, forma de desembolsos y cronograma de desembolsos;
- g) Cronograma de ejecución del Convenio y de los recursos;
- h) Multas, en el caso de contrapartes privadas;
- i) Impuestos;
- j) Garantías, en el caso de contrapartes privadas;
- k) Restitución de fondos, de ser el caso;
- l) Seguimiento y administración del convenio;
- m) Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional;
- n) Responsabilidad para terceros y relación laboral;
- o) Procedimiento para la suscripción de Adendas;
- p) Terminación del Convenio;
- q) Liquidación y cierre del Convenio;
- r) Solución de controversias;
- s) Documentos habilitantes
- t) Notificaciones;
- u) Las demás que se consideren necesarias, conforme el tipo de Convenio y necesidades institucionales

5.5. GARANTÍAS

Cuando la entidad ejecutora del Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, esta deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de convenio y de buen uso de los fondos transferidos, conforme las siguientes condiciones:

- a) La garantía deberá ser entregada al Gerente del Proyecto, previo a la suscripción del Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, quien la deberá remitir para custodia a la Dirección Financiera.
- b) La garantía deberá reunir las siguientes condiciones: ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera establecida en el Ecuador y cuya ejecución pueda llevarse a cabo en el país.
- c) El porcentaje de la garantía equivaldrá al 100% (cien por ciento) del monto total a transferir por el MAG.

- d) La garantía rendida deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio, debiendo ser renovada dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su vencimiento, caso contrario el MAG procederá a ejecutarla.
- e) La garantía será devuelta una vez que el convenio se encuentre totalmente liquidado y cerrado.

5.6. SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS

El representante legal de la entidad adjudicataria, o su delegado legalmente habilitado, deberá suscribir el Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado por el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina.

En el convenio se definirán expresamente las innovaciones y/o mejores prácticas tecnológicas - agronómicas, o social – cooperativas, a transferirse a las organizaciones de pequeños productores definidas por el MAG.

El Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas será suscrito dentro del término de quince días, contados a partir de la entrega de los documentos habilitantes por parte de la entidad adjudicataria.

El Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina podrá prorrogar el término para la suscripción del convenio, de oficio o a petición de parte debidamente justificada, hasta en siete días hábiles adicionales a los establecidos en el inciso anterior.

Si transcurrido dicho término el referido instrumento no se suscribe por causas imputables a la o las adjudicatarias, la adjudicación quedará insubsistente y la o las adjudicatarias no tendrán derecho a reclamo ni indemnización alguna en contra del MAG o cualquiera de sus dependencias.

Una vez suscrito el convenio, en un término no mayor a dos días desde tal hecho, el Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina notificará al Coordinador General Administrativo Financiero del MAG, o quien hiciere sus veces, a fin de que disponga la transferencia de recursos conforme lo convenido. Dentro del mismo término se notificará al administrador del convenio, para efectos de seguimiento, registro y archivo en la Unidad de Seguimiento del Proyecto.

5.7. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EJECUTORAS

Durante la ejecución de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, las entidades ejecutoras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar la transferencia de tecnología y mejores prácticas de conformidad con los términos contemplados en los documentos de postulación, el convenio suscrito, las bases de la convocatoria y el presente Instructivo;
- b) Mantener la información técnica y financiera de la transferencia de tecnología y mejores prácticas actualizada, durante la vigencia del convenio;
- c) Remitir la información de forma periódica, conforme se establezca en el convenio suscrito, o en cualquier momento, cuando sea solicitada por la Unidad de Seguimiento del Proyecto.

- d) Utilizar los recursos transferidos exclusivamente para la ejecución del convenio suscrito, según lo dispuesto en dicho instrumento, en las bases de la convocatoria y en el presente Instructivo; y,
- e) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el convenio, en las bases de la convocatoria y en el presente Instructivo.

5.8. PLAZO DE EJECUCIÓN

Los plazos de ejecución de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas serán determinados en cada convenio, según el objeto y alcance de cada innovación o mejor práctica, instrumento que se podrá prorrogar justificadamente de acuerdo con lo dispuesto en el convenio.

5.9. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Las transferencias de tecnología y mejores prácticas a las organizaciones de pequeños productores determinadas por el MAG, que ejecuten las instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y/o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, adjudicadas conforme lo establecido en el presente Instructivo, conlleva la transferencia de recursos desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a cada entidad adjudicada, proceso que se llevará a cabo conforme las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, las bases de la convocatoria y la normativa vigente.

5.10. DESTINO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS

Los recursos transferidos a las entidades adjudicadas deberán ser destinados a la ejecución total del objeto de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, de conformidad con las propuestas presentadas, actividades planteadas, productos, costos y cronograma de ejecución, establecidos en el convenio y conforme las bases de la convocatoria; y, serán sujetos de control por parte de la Contraloría General del Estado.

5.11. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Los recursos públicos transferidos serán administrados por las instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, y/o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que hayan sido adjudicados conforme lo dispuesto en el presente Instructivo y las bases de la convocatoria, cada uno de los cuales será responsable de la gestión y buen uso de los mismos.

5.12. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

El Administrador del Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas designado por parte del MAG, será responsable de la debida ejecución y seguimiento del instrumento, y tendrá, a más de las atribuciones y responsabilidades propias de cada convenio, las siguientes:

- a) Supervisar y velar por el cabal cumplimiento del convenio, y tomar las medidas conducentes a su buena ejecución.

- b) Elaborar el informe y recomendar a la Máxima autoridad o su delegado, la suscripción de adendas, que se requieran para el cumplimiento del objeto y buena ejecución del convenio;
- c) Autorizar modificaciones del cronograma y prórrogas de plazo que se requieran para la debida ejecución del convenio; siempre que no modifique el plazo total de ejecución.
- d) Mantener, administrar y custodiar el expediente físico y digital del convenio, con toda la documentación preparatoria y de ejecución del mismo, el cual una vez cerrado y liquidado, será remitido a la Coordinación General Administrativa Financiera del MAG para el archivo y custodia respectivos.
- e) Elaborar el informe de cierre del convenio, determinando el grado de cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- f) Informar y recomendar a la Máxima autoridad o su delegado, las acciones necesarias a seguir en caso de incumplimiento del convenio.
- g) Aplicar a la contraparte las multas que correspondan, de conformidad con el convenio.
- h) Informar mensualmente los avances de ejecución del convenio, al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina y al Viceministro/a de Desarrollo Rural, o a quienes hagan sus veces; o cuando así lo requiera, a la Máxima autoridad institucional.

5.13. COSTOS NO CUBIERTOS

Las instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, y/o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que hayan sido adjudicados conforme lo dispuesto en el presente Instructivo, no podrán destinar los recursos transferidos para cubrir los siguientes rubros:

- a) Adquisición de equipos considerados de uso doméstico, exceptuando aquellos que sean necesarios y debidamente justificados para la ejecución del Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas.
- b) Adquisición de vehículos automotores.
- c) Equipos de fotocopiado o fotografía no especializada.
- d) Obra civil de cualquier naturaleza, excepto cuando esta obra esté vinculada al montaje de equipamiento o se trate de la ejecución de una actividad bajo las condiciones establecidas en la convocatoria específica para este caso.
- e) Viajes al interior, exterior y manutención de los miembros que no estén vinculados a la ejecución del Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas.
- f) Combustibles y lubricantes.
- g) Mantenimiento y reparación de los equipos no utilizados en la ejecución de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas.

6. DEL SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS

6.1. SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Unidad de Seguimiento del Proyecto, en coordinación con las Direcciones Distritales del MAG ubicadas en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos y Santa Elena, respectivamente, que corresponden al área de intervención del Proyecto, realizarán el seguimiento técnico y financiero de los

Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, en función de lo estipulado en tales instrumentos, las bases de la convocatoria y el presente Instructivo.

La o las entidades adjudicadas deberán ofrecer las facilidades necesarias para realizar el seguimiento de la ejecución de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas. Para el seguimiento técnico y financiero se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos que sean emitidos por la Unidad de Seguimiento del Proyecto.

Las Direcciones Distritales del MAG ubicadas en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos y Santa Elena, respectivamente, brindarán el contingente requerido por la Unidad de Seguimiento del Proyecto para el efectivo cumplimiento de las actividades de seguimiento y control en el área de intervención.

6.2. VISITAS DE CAMPO

Como parte del seguimiento a la ejecución de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, el MAG, a través de la Unidad de Seguimiento del Proyecto, de los funcionarios técnicos de planta central y/o de las Direcciones Distritales, técnicos contratados, o a través de asistencia técnica externa, nacional o internacional, podrá realizar visitas periódicas, a fin de verificar el cumplimiento del avance técnico y financiero, según lo establecido en el cronograma de ejecución y en el presupuesto presentado.

7. DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS

7.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS

Los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas se terminarán por las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento de las obligaciones de las partes;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones; y,
- d) Por las demás establecidas en el convenio.

7.2. TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo convenio, las bases de la convocatoria y el presente Instructivo.

A tal efecto, se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

7.3. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o financieras, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, las partes

podrán, por mutuo acuerdo, acordar la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. En tal circunstancia, se deberá suscribir la respectiva acta de terminación por mutuo acuerdo, para dar por terminado el convenio.

En todos los casos, el o los representantes legales de la entidad ejecutora, o sus delegados, deberán elevar su solicitud de terminación por mutuo acuerdo al Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, quien suscribirá el acta de terminación por mutuo acuerdo, previo informe técnico elaborado por el administrador del convenio que justifique tal terminación.

La terminación del convenio por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a la/las entidades de su obligación de liquidación.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a las obligaciones y derechos causados o adquiridos por las partes hasta el momento de terminación del convenio.

7.4. TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, las bases de la convocatoria y/o el presente Instructivo, el MAG, a través de la Unidad de Seguimiento del Proyecto, deberá informar por escrito a la o las entidades ejecutoras incumplidas, su intención motivada de dar por terminado el convenio, señalando el término de quince días hábiles, a fin de que las entidades incumplidas justifiquen o subsanen su incumplimiento.

De no subsanarse o justificarse el incumplimiento, el MAG, a través del Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina notificará a la parte incumplida con la resolución motivada de terminación unilateral del Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas.

En este caso, el MAG, a través de la Unidad de Seguimiento del Proyecto, establecerá la liquidación técnica y económica, y la o las entidades ejecutoras incumplidas deberá/n restituir el saldo y el monto no justificado a la fecha de la resolución de terminación unilateral más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, y una multa correspondiente al 5% del monto total desembolsado.

Adicionalmente, la o las entidades que haya/n sido declaradas incumplidas no podrán postular para la suscripción de nuevos convenios con el MAG por el plazo de dos (2) años.

La Unidad de Seguimiento del Proyecto, en coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera del MAG, elaborará según corresponda, el informe en el que se hará constar la liquidación técnica y financiera correspondiente.

En el caso de convenios en los que participen entes privados, las garantías de fiel cumplimiento y de buen uso de los fondos transferidos serán ejecutadas por el MAG, cuando se haya determinado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, las bases de cada convocatoria y/o el presente Instructivo.

La ejecución de las garantías se efectuará sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra la o las entidades incumplidas.

8. DE LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS

8.1. INFORMES FINALES

Los informes técnicos y financieros finales deberán ser presentados a la Unidad de Seguimiento del Proyecto por parte de la o las entidades ejecutoras, dentro del término de treinta días a partir de la fecha de fin de ejecución de la transferencia de tecnología y mejores prácticas, estipulada en el convenio, para la respectiva liquidación y cierre.

Para tal efecto, se remitirá la comunicación correspondiente por parte del MAG, a través de la Unidad de Seguimiento del Proyecto, treinta días antes de finalizar el plazo establecido en el convenio.

8.2. EVALUACIÓN FINAL TÉCNICA Y FINANCIERA

Una vez entregados oficialmente los informes finales en formato digital y físico por parte de la o las entidades ejecutoras, la Unidad de Seguimiento del Proyecto, a través de las áreas técnica y administrativa financiera del Proyecto, deberá realizar el informe de liquidación y evaluación final técnica financiera en el término de veinte días, con la respectiva conciliación de saldos devengados y disponibles para ser devueltos, las cuales servirán de base para la realización del informe de cierre.

8.3 INFORME DE CIERRE

El Informe de cierre de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas deberá ser elaborado por la Unidad de Seguimiento del Proyecto, a través del administrador del convenio, y contendrá información respecto del cumplimiento de la ejecución técnica y financiera del convenio.

Para el cierre de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, se considerará que un convenio ha sido ejecutado de manera satisfactoria, si cumple con los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento de la transferencia de tecnología y mejores prácticas en el plazo establecido;
- b) Cumplimiento del modelo financiero presentado por la entidad ejecutora; y,
- c) Consecución de los objetivos del convenio.

Para los casos de terminación por mutuo acuerdo de las partes y terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones, establecidos en los numerales 7.3. y 7.4. del presente Instructivo, el MAG, a través del Gerente de la Unidad de Seguimiento del Proyecto, solicitará a la o las entidades ejecutoras del Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, la devolución de los fondos no justificados y saldos no ejecutados, conforme los lineamientos emitidos por la Coordinación General Administrativa Financiera del MAG.

8.4. ACTA DE FINIQUITO DE LOS CONVENIOS

La Unidad de Seguimiento del Proyecto, en coordinación con las Direcciones Distritales del MAG ubicadas en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos y Santa Elena, respectivamente, como áreas responsables del seguimiento de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas en la zona de intervención del Proyecto, en virtud de la desconcentración de funciones, solicitará a dichas Direcciones Distritales, la elaboración de las actas de finiquito de los convenios respectivos, mismas que serán validadas por su área jurídica y por los Directores Distritales correspondientes. Para tal efecto, la Unidad de Seguimiento del Proyecto les remitirá como documentos habilitantes:

- a) Los informes técnico y financiero finales de la o las entidades ejecutoras.
- b) El informe de liquidación y evaluación final técnica financiera del convenio.
- c) El informe de cierre del Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas.

Las actas de finiquito, que serán suscritas por el administrador del convenio, contendrán la siguiente información:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto;
- d) Cumplimiento de obligaciones de cada una de las partes;
- e) Monto total del convenio y desembolsos realizados;
- f) Liquidación técnica y financiera del convenio;
- g) Resultados obtenidos, en los que se incluirá el número de beneficiarios;
- h) Restitución de fondos, de ser el caso.
- i) Cumplimiento del cronograma de ejecución;
- j) Cumplimiento a las relaciones laborales;
- k) Aplicación e imposición de multas;
- l) Devolución de garantías, en caso de haberlas;
- m) Controversias surgidas y mediaciones o soluciones adoptadas;
- n) Renuncia a presentar acciones o reclamos posteriores;
- o) Documentos habilitantes;
- p) Las demás que se consideren necesarias, conforme el tipo de Convenio y necesidades institucionales; y,
- q) Firmas de las partes.

8.5. INHABILITACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuando la ejecución de un Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas sea considerada no satisfactoria, el Ministerio de Agricultura y Ganadería inhabilitará a la entidad ejecutora para acceder a las nuevas convocatorias realizadas con posterioridad a la suscripción del informe de cierre del convenio. La inhabilitación comprenderá dos convocatorias.

La falta de cierre de un Convenio de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, luego de concluido el plazo previsto para su ejecución, por un período de cinco años posteriores al vencimiento del plazo estipulado en el convenio, inhabilitará a la entidad ejecutora a postular a nuevas convocatorias del MAG hasta el cumplimiento de sus obligaciones de cierre con esta Cartera de Estado.

9. DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

El régimen de protección de derechos intelectuales a aplicarse en el marco de la ejecución de los Convenios de Transferencia de Tecnología y Mejores Prácticas, se sujetará a lo dispuesto en el Libro III, “De la Gestión de los Conocimientos” del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

En caso de contar con derechos intelectuales protegidos sobre la innovación o mejor práctica adjudicada, su titular autorizará la transferencia y utilización de la innovación o mejor práctica a las organizaciones de pequeños productores seleccionadas, a título gratuito, según lo establecido en el párrafo que antecede y en las bases de la convocatoria.

Elaborado por:	Susana del Pilar Suárez Román Analista de Asesoría Jurídica 2 Proyecto DESATAR	 <p>Firmado digitalmente por: SUSANA DEL PILAR SUAREZ ROMAN</p>
Revisado por:	Jhonn Lenon Cueva Jiménez Gerente Proyecto DESATAR	 <p>Firmado digitalmente por: JHONN LENON CUEVA JIMENEZ</p>
Aprobado por:	Segundo Julio Olivera Fernández Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Subrogante	 <p>Firmado digitalmente por: SEGUNDO JULIO OLIVERA FERNANDEZ</p>

ACUERDO MINISTERIAL NO. 015

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que** el artículo 7 establece los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, entre otros, se encuentra el siguiente: *“g) Eficiencia económica y*

social. El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar”;

- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 315 del 16 de abril de 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicaron las reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- Que** el artículo 12 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación, dispone: *“Para ejercer la actividad de comercialización de banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)”;*
- Que** el artículo 4 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, establece dentro de las obligaciones del productor, en su numeral 1) lo siguiente: *“1. Registrarse y actualizar su registro en el Ministerio; actualización que se efectuará desde el período comprendido del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de cada cinco años, luego de lo cual se le entregará el certificado correspondiente. En caso de incumplimiento de esta obligación estará impedido de vender su fruta. Los requisitos y el plazo del registro en el Ministerio serán establecidos en el correspondiente instructivo que para el efecto se expedirá.”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designa al señor Franklin Danilo Palacios como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*
- Que** en los numerales 2.2.4. 2.2.4.1 y 2.2.4.2 del Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se establecen las atribuciones y productos entregables de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; y de las Direcciones de Fomento y de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 13 de octubre de 2020, se expidió el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, reformado con Acuerdo Ministerial No. 156 de 28 de diciembre de 2020 y Acuerdo Ministerial No. 57 de fecha 29 de octubre de 2021;

Que mediante memorando Nro. MAG-SFM-2024-0050-M de 09 de febrero de 2024, y su alcance con memorando Nro. MAG-SFM-2024-0080-M de 08 de marzo de 2024, el Sr. Víctor Manuel Galdamez Lara, Subsecretario de Fortalecimiento de Musáceas; señaló: *“La problemática que vive actualmente el sector de musáceas, requiere tomar medidas necesarias que implican la reforma al actual Acuerdo Ministerial No. 103”*; además, remitió el Informe de justificación técnica de la Propuesta para Reforma al Acuerdo Ministerial No. 103, en el cual recomienda: *“(…) a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la Reforma de los artículos 10, 20 y 22 del Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de banano, con la finalidad de mejorar el control, la seguridad, y la formalidad en el sector (…)”*; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

Reformar el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano

ARTÍCULO 1.- Al final del artículo 10 del Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, agréguese lo siguiente:

“Una vez cumplidos los requisitos y culminado el proceso establecido en el artículo 11 para admitirse el registro o renovación como productor de banano, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quien haga sus veces, registrará y signará a la unidad agrícola productora de banano bajo un código único bananero, el cual estará conformado por el número de Registro Único de Contribuyentes del productor y el número de la unidad agrícola productora de banano que se derive del mismo RUC; agregándose para tal efecto, la nomenclatura correspondiente al predio/s registrados bajo el mismo RUC del productor.

Para el registro o renovación se requerirá necesariamente que los productores cuenten con un RUC o RIMPE activo al momento de la solicitud; así como también, durante la vigencia de la actividad productiva.

Cuando el productor señale un RUC o RIMPE que contuviere datos inexactos, falsos, erróneos y/o estuviere inactivo, no se podrá admitir su registro; y, si la inactivación como contribuyente activo deviene con posterioridad a su otorgamiento, el Ministerio de Agricultura y Ganadería procederá a la inactivación del código único bananero, previa notificación al productor otorgándole 30 días para que regularice su estado.”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el literal c del apartado 2.2 del artículo 20 del Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, por el siguiente:

“c) De las inspecciones a las exportadoras. - El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará una inspección a cada una de las exportadoras, personas naturales o jurídicas, para constatar la información y su operatividad, luego del cual, presentado el informe respectivo por el analista técnico a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, considerará si es procedente la calificación.

Los documentos que deberán entregar toda persona natural o persona jurídica al analista técnico designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, son los siguientes:

1. Balance financiero y flujo de caja actualizado con corte a la fecha del mes de presentación de la documentación. El balance financiero y el flujo de caja deberán demostrar la liquidez y capacidad suficiente para garantizar los contenedores que exportará, el pago a los productores y a los pagos a demás proveedores de bienes y servicios necesarios para la actividad.
2. RUC actualizado, formulario declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros.
3. Afiliación de al menos tres trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, que guarden relación para cumplir con las necesidades mínimas de operatividad que la exportación de banano representa; y, encontrarse al día en sus obligaciones patronales.
4. De tener oficina propia su respectiva Escritura, y/o certificado de Registro de Propiedad del cantón correspondiente, o de ser la oficina arrendada su respectivo contrato de arrendamiento legalizado ante Notario Público.
5. Copia de la planilla de un servicio básico.
6. Estado de cuenta bancario actualizado con movimientos, corte a la fecha actual de presentación de documentación;
7. Fotos de la oficina donde realizará sus actividades (exteriores e interiores);
8. Certificado de antecedentes penales, en caso de personas naturales. En caso de personas jurídicas, certificados de antecedentes penales de los representantes legales, y de los socios o accionistas; en caso de que uno o más de los socios o accionistas sean personas jurídicas, se deberá presentar certificado de antecedentes penales de los socios o accionistas de dichas personas jurídicas.
9. Referencia crediticia proporcionada por entidades financieras ecuatorianas, o un informe de crédito proporcionado por una empresa especializada.
10. Al menos dos cartas de referencia de índole comercial o crediticia, emitidas por proveedores, clientes, entidades financieras u otros.
11. Certificado de cumplimiento tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Una vez recibida la documentación completa, el Ministerio de Agricultura y Ganadería verificará la información y la operatividad de las exportadoras, para lo cual los inspectores realizarán los informes respectivos dentro los siguientes tres días hábiles después de realizada la inspección. La operatividad deberá contemplar la factibilidad de operar en el área administrativa, logística y económica, de manera especial contar con el capital suficiente para garantizar los contenedores que exportará y el pago a los productores.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Exportadores, en veinte y cinco (25) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de TRES años,

luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando la documentación de sustento. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

ARTÍCULO 3.- Al final del artículo 22 del Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, agréguese el siguiente inciso:

“En caso de que el registro de un exportador hubiere sido inactivado por la causa señalada en el inciso tercero del presente artículo por una segunda ocasión y dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera inactivación, el registro del exportador será eliminado de manera definitiva; sin perjuicio de que los exportadores puedan solicitar una nueva calificación dentro de seis meses posteriores a la fecha de la eliminación del registro.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinador/a General de Tecnologías de Información y Comunicación, efectúe las acciones necesarias para que el Sistema utilizado para el registro sea adecuado a las disposiciones y/o reformas del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, a los **08** días del mes de marzo del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN DANILO
PALACIOS MARQUEZ**



Firmado electrónicamente por:
**DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO**

Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL
RESOLUCIÓN**

Hoy se expidió la Resolución No. ARE-DIRNEA-DIR-002-2024

**RICARDO UNDA SERRANO
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 25 del artículo 66 reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; Por lo que, todo servicio público que se preste por parte de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos deberá garantizar la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima, manifiesta que la Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional, entre sus atribuciones se señala en el numeral 2) “Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino; y 5) “Ejercer la competencia y jurisdicción de Policía Marítima para controlar, fiscalizar y exigir la fiel observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes referentes a las actividades marítimas, fluviales y lacustres...”;
- Que**, el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, dispone que “En función de lo establecido en el artículo 12 de la Ley, la Autoridad Marítima, podrá designar comisionados del mar, fluviales y lacustres, establecer directrices, asignarles tareas, previa solicitud del Director Regional de la jurisdicción en coordinación con las caletas o comunidades donde no se cuente con presencia permanente de la Autoridad Marítima Nacional, con el propósito de contribuir con el mantenimiento del orden y seguridad en las actividades acuáticas de las caletas y comunidades donde no se encuentre con presencia permanente.”
- Que**, de acuerdo a lo establecido artículo 25, del Reglamento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, “Los comisionados de mar, fluviales y lacustres, harán cumplir, a más de las disposiciones relativas al control de la navegación marítima, fluvial y lacustre, las directrices emitidas por las Capitanías de Puerto, velen por el mantenimiento del orden y seguridad en las actividades acuáticas que se desarrollen, de conformidad con la normativa vigente. En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 9 numeral 2) de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección

Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos a la Autoridad Marítima Nacional y la delegación emitida con Resolución Nro. COGMAR-CDO-2021-032-O del 15 de noviembre del 2021, por parte del Comandante General de la Armada, como Autoridad Marítima Nacional al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

Que, con oficio No. ARE-DIRSUR-DIR-2023-0080-O, del 13 de octubre de 2023, La Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Sur solicita al Director Nacional de los Espacios Acuáticos autorización para la socialización y elección del comisionado lacustre en la laguna de Yambo, provincia de Cotopaxi. Considerando que conforme el artículo 19 al Reglamento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, el control fluvial y lacustre de esta provincia está bajo jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Que, mediante los oficios No. ARE-DIRSUR-AAD-2024-0002-0, de 05 de febrero de 2024; No. ARE-DIRSUR-AAD-2024-0005-0 de 08 de febrero de 2024 y No. ARE-DIRSUR-DIR-2024-0054-0 de 09 de febrero de 2024, el Director Regional de Espacios Acuáticos Sur solicita al Director Nacional de los Espacios Acuáticos la designación como Comisionado Comisionado Lacustre de la Laguna de Yambo del Señor Sr. Edison Geovanny Quispe Arias, designado por el Señor Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, mediante el oficio No. AL-053-2024-GADMCS de 09 de febrero de 2024.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 9 numeral 2) de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos a la Autoridad Marítima Nacional y la delegación emitida con Resolución Nro. COGMAR-CDO-2021-032-O del 15 de noviembre del 2021, por parte del Comandante General de la Armada, como Autoridad Marítima Nacional al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como Comisionado Lacustre de la Laguna de Yambo del cantón Salcedo, al Sr. Edison Geovanny Quispe Arias con CI 0503455032 .

Art. 2.- Otorgar esta designación como representante de la Autoridad Marítima en la jurisdicción designada en el artículo precedente, para lo cual se asignan las tareas constantes en el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos:

1. Reportar a la Capitanía de Puerto de Guayaquil, las actividades lacustres, que se ejecutan en la Laguna de Yambo.

2. Reportar a la Capitanía de Puerto de Guayaquil y a la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Sur, el acaecimiento de siniestros acuáticos que se produzcan en la Laguna de Yambo.
3. Contribuir al control de la seguridad en las actividades lacustres que se ejecutan en la Laguna de Yambo.
4. Coordinar con la Capitanía de Puerto de Guayaquil, la prestación de los servicios acuáticos al personal lacustre que en la Laguna de Yambo.

Art. 3.- Adicional a las tareas especificadas en el artículo precedente el/la Comisionado(a) Lacustre de la Laguna de Yambo de la provincia de Cotopaxi, deberá cumplir las siguientes tareas específicas:

1. Gestionar en coordinación con la Capitanía de Puerto de Guayaquil, la atención inmediata de cualquier incidente o accidente acuático, empleando medios de instituciones locales o medios particulares.
2. Gestionar mediante la Capitanía de Puerto de Guayaquil, la realización de cursos para el personal lacustre que lo requiera.
3. Socializar con armadores y personal lacustre, las resoluciones, reglamentos, normativa de interés vigente.
4. Gestionar ante la Capitanía de Puerto de Guayaquil campañas de matriculación en su área de responsabilidad.
5. Verificar que las embarcaciones cuenten con equipamiento de seguridad personal y de prevención o control a la contaminación previo a su operación.
6. Emitir zarpes y realizar despachos de embarcaciones que operan en las áreas de jurisdicción.
7. Registrar todo zarpe y arribo de embarcaciones, para lo cual deberá exigir a armadores y personal lacustre, se entregue de forma física o digital los respectivos listados de pasajeros y tripulación, llevando un libro de registro para esta actividad y matriz estadísticas.
8. Coordinar con el Cuerpo de Bomberos la realización de patrullajes de seguridad para supervisión de las actividades lacustres.
9. Controlar que las actividades lacustres se realicen desde el orto al ocaso, se prohíbe la navegación nocturna.
10. Prohibir la ingesta de bebidas alcohólicas a bordo de las embarcaciones.
11. Coordinar con la Capitanía de Puerto de Guayaquil la autorización para realización de cualquier tipo de actividad lacustre, competencias deportivas, de motos acuáticas, etc.
12. Cumplir aquellas disposiciones que sean emitidas formalmente por la Capitanía de Puerto de Guayaquil.

Art. 4.- El/la Comisionado Lacustre de la Laguna de Yambo de la provincia de Cotopaxi, previo a ejercer sus funciones deberá recibir capacitación del Sistema de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP) por parte de la Capitanía de Puerto de Guayaquil, para el control de actividades y provisión de servicios acuáticos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en la ciudad de Guayaquil a los 09 días del mes de febrero de 2024.



RICARDO UNDA SERRANO
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0039-R**Quito, 11 de marzo de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador en lo pertinente dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(...) Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*, siendo aplicable, de manera general, en toda actividad jurídica de la administración pública;

Que, el artículo 133 ibídem, en su parte pertinente, dispone: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.-(...) La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.- No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”*;

Que, mediante **Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0011-R** suscrita por Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada, Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de fecha 15 de enero de 2024, se aprueba y oficializa con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1837 (3R), Bebidas alcohólicas. Licores. Requisitos**;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 01-2024 realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; de fecha 21 de febrero de 2024, se indica que por un error involuntario en la elaboración y revisión de las resoluciones, se identificó que en el Artículo 1 contenía información errónea respecto de la propuesta normativa que se estaba oficializando;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DGEC-2024-0006-M de 28 de febrero de 2024 se pone en conocimiento del Subsecretario de Calidad el Informe de justificación

para subsanar Resoluciones de Oficialización de Normas Técnicas Ecuatorianas con error realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad;

Que, en el numeral 1 de la mencionada **Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0011-R**, por un error involuntario se hizo constar “(...) establece los requisitos para la cerveza”, siendo lo correcto: “(...) establece los requisitos para los licores considerados aptos para el consumo humano”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rectificar el Artículo 1 de la **Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0011-R**, de fecha 15 de enero de 2024, de tal forma que en donde dice: “(...) establece los requisitos para la cerveza”, debe decir: “(...) establece los requisitos para los licores considerados aptos para el consumo humano”.

ARTÍCULO 2.- Se ratifica en todo lo demás el contenido de la **Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0011-R**, de fecha 15 de enero de 2024.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.